

PROYECTO DE: ORDENANZA.-

TITULO: SOBRE CIRCULACION DE CUATRICICLOS EN EL DISTRITO DE PEHUAJO.-

---

**VISTO:**

La necesidad de reglamentar el uso de cuatriciclos motorizados o similares en elegido urbano de la ciudad de Pehuajo y localidades del distrito, y;

**CONSIDERANDO:**

Que estos vehículos salidos de fábrica no poseen los accesorios necesarios para la circulación por la vía pública, estimando necesaria su adecuación cumpliendo ciertos requisitos de seguridad según lo establece para otros vehículos el Decreto 40/07, tal normativa debe tender al resguardo de la seguridad del usuario, cuyas especiales características requieren una debida atención por parte del Municipio.

Que esto sucede en un contexto de crecimiento sin precedentes en la venta de estos vehículos, dado que la moda y la popularización de los precios hizo que se difundieran masivamente. Anteriormente los cuatriciclos eran rodados reservados para algunas tareas rurales o de competición, muy alejadas del pavimento donde no hay normativa específica que lo regule.-

Que dicha circunstancia se debe al hecho que esos vehículos son importados o entregados por sus fabricantes como implemento o maquinaria agrícola;

Que dicha categorización consta tanto en los certificados de fabricación como de importación, según el caso;

Que a los fines impositivos esa consideración importa una menor carga impositiva;

Que el artículo 28 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley 24.449, establece que para ser liberado al tránsito público, todo vehículo fabricado en el país o importado deberá contar con la respectiva LICENCIA PARA LA CONFIGURACIÓN DEL MODELO. Ante esto y a fin de contemplar la situación de los cuatriciclos la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, resolvió: que los vehículos denominados cuatriciclos solo podrán transitar en la vía pública cuando reúnan los requisitos técnicos necesarios, debiendo tramitar para ello la licencia para la configuración del modelo

Que teniendo en cuenta todo lo expuesto precedentemente, se hace necesario el dictado de una normativa, que posea reglas claras, que garantice el ordenamiento vehicular de la localidad.

Que se ha incrementado la utilización y circulación de dichos vehículos en el Ejido Urbano.

Que esto sucede en un contexto de crecimiento sin precedentes en la venta de estos vehículos, dado que la moda y la popularización de los precios hizo que se difundieran masivamente;

Que existe una tendencia importante a nivel mundial para el uso de este tipo de motovehículos para el desplazamiento, integración y acceso de discapacitados motrices a medios de transporte efectivos y útiles;

Que esa misma tendencia se observa en nuestro país;

Que los vehículos denominados triciclos motorizados se encuentran enmarcados dentro de la Ley N° 24449, no así los vehículos denominados cuatriciclos y es necesario dictar el instrumento legal que los contenga.

Que el decreto provincial N° 40/07, tampoco hace referencia específica a los mismos

Que el art. 1 del Anexo I al Decreto 40/07 dispone que las autoridades locales competentes, dentro de sus respectivas jurisdicciones, podrán dictar disposiciones complementarias de las que allí se establecen, en

interés al orden público, de la seguridad o del ordenamiento del tránsito, siempre que no alteren o modifiquen lo establecido en dicha normativa.

Que dichos vehículos se deben adecuar a las normas vigentes de la Ley de Tránsito, acompañando el crecimiento de nuestra localidad.

Que se debe reglamentar la circulación de cuatriciclos en ejido urbano por resultar no muy seguros para el conductor y para el tránsito en general;

Por todo lo expuesto, los concejales abajo firmantes proponen para su tratamiento y consideración el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**ARTICULO 1º):** Los vehículos denominados cuatriciclos motorizados, solo podrán circular en el ejido urbano del partido de Pehuajo, cuando reúnan los requisitos previstos en el Anexo I de la Resolución N° 108/03 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación y se ajustan a las normas de la presente ordenanza.-

**ARTICULO 2º):** Cumplidas las estipulaciones del Artículo 1º, queda autorizada la circulación de cuadríciclos motorizados, para transporte de personas por la vía pública, a mayores de 18 años, respetando toda la normativa reglada por el Decreto 40/07, según lo establecido para motocicletas.

**ARTICULO 3º):** La circulación de estos rodados solo se permitirá si reúnen los siguientes requisitos:

- a)- Titularidad del o los vehículos, mediante presentación de la documentación que le otorgue el Registro Nacional del Automotor;
- b)- Chapa Patente Delantera y Trasera
- c)- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- d)- Uso de Casco, conductor y acompañante
- e)- Espejos retrovisores

f)- Carnet de Conducir.

h)- El vehículo deberá estar provisto de placas retrorreflectivas, delantera, laterales y trasera, ubicadas en lugares que permitan su visualización rápida a no menos de 100 mts.

i)- Sistema de iluminación reglamentario, faros delanteros de luz blanca o amarilla, luces de posición delanteras de color blanca o amarilla, traseras color rojo, luces de giro, balizas intermitentes de emergencias ,luces de freno color rojo., luz blanca para patente trasera-

j)- Bocina reglamentaria

**ARTICULO 4º):** Los vehículos que se habiliten a circular, deberán estar radicados y registrados en la Municipalidad de Pehuajo

**ARTICULO 5º):** PROHÍBASE la circulación en la via publica de los modelos infantiles no matriculables, los cuales no son considerados por esta normativa, por lo que su uso ésta restringido a lugares privados o circuitos cerrados al tráfico.-

**ARTICULO 6º):** El estacionamiento de estos vehículos solo se permitirá en los espacios destinados a las motocicletas.-

**ARTICULO 7º):** Serán retirados de circulación aquellos vehículos que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en la presente.-

**ARTICULO 8º):** Forma.-